

**8883** *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se procede a otorgar el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, a Comerfrut S. Coop., de Cebolla (Toledo).*

Comerfrut S. Coop., de Cebolla (Toledo), con ámbito de actuación superior al de una Comunidad Autónoma, fue prerreconocida por Resolución de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de junio de 1998, como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría II (Frutas), conforme al art. 14 del reglamento (CE) n.º 2200/96, y fue inscrita en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asignándole el número de registral 695.

Esta Agrupación de Productores ha solicitado el reconocimiento según el art. 11 del Reglamento (CE) 2200/96 y considerando que ha finalizado su plan de reconocimiento y cumple las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

1. Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría II (Frutas) a Comerfrut S. Coop., de Cebolla (Toledo), conforme a lo establecido en el art. 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

2. Que Comerfrut S. Coop., de Cebolla (Toledo), sea dada de baja en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, según el art. 14 y sea inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo establecido en el art. 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, en la categoría II (Frutas), con el número 695.

Madrid, 5 de abril de 2004.—El Director General, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Productos Hortofrutícolas.

**8884** *ORDEN APA/1277/2004, de 7 de mayo, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en el litoral de la Región de Murcia.*

El Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, de 27 de junio por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Comunidad Autónoma de Murcia ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de su flota de arrastre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo de 27 de junio se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Murcia y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Zona de veda.*

Desde el día de entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 30 de junio de 2004, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de arrastre de fondo a los buques españoles en las aguas exteriores del litoral de la Región de Murcia.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, normas reglamentarias de su desarrollo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 2004.

ESPINOSA MANGANA

**8885** *ORDEN APA/1278/2004, de 7 de mayo, por la que se establecen vedas temporales para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en determinadas zonas del litoral de Cataluña.*

El Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, de 27 de junio por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de parte de su flota de arrastre.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, de 27 de junio se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

La presente Orden ha sido objeto de informe del Instituto Español de Oceanografía. Habiendo sido consultados la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Sector afectado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Zonas de veda.*

Queda prohibida la pesca de arrastre de fondo, a los buques españoles, en las aguas exteriores de la plataforma peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

a) Zona comprendida entre la demora de 176°, trazada desde la central térmica del término municipal de Cubelles, en situación 41° 12'12 de latitud Norte y 001° 39'25 de longitud Este y la demora de 123° trazada desde la gola Sur del río Ebro, en situación 40° 40'90 de latitud Norte y 000° 51'30 de longitud Este, excepto el área delimitada en el apartado c): Desde el día de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 30 de junio de 2004, ambos inclusive.

b) Zona comprendida entre la demora de 123° trazada desde la gola Sur del río Ebro y la línea paralela a la citada demora trazada desde la desembocadura del río Senia, en situación 40° 31'50 de latitud Norte y 000° 31'00 de longitud Este: Desde el día 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2004, ambos inclusive.

c) Área marítima comprendida entre los puntos definidos por las siguientes coordenadas:

- 1.º Latitud 40° 52,00' norte. Longitud 001° 26,00' este.
- 2.º Latitud 40° 58,00' norte. Longitud 001° 40,00' este.
- 3.º Latitud 40° 34,00' norte. Longitud 001° 42,00' este.
- 4.º Latitud 40° 30,00' norte. Longitud 001° 30,00' este.

Desde el día 22 de mayo hasta el 20 de julio de 2004, ambos inclusive.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, normas reglamentarias de su desarrollo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 2004.

ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE CULTURA

**8886**

*ORDEN CUL/1279/2004, de 22 de abril, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 21 de abril en El Remate Subastas, de Madrid.*

A propuesta del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 21 de abril de 2004 en El Remate Subastas, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 4.780 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 2004.

CALVO POYATO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

## ANEXO

32. ALCALDE SÁNCHEZ, Juan. Llanura. Valdepeñas: Hurtado de Mendoza, 1933. 110 €.

37. DOMÍNGUEZ BARBERA, Martín. Nueve versos de gesta. Valencia: Tipografía Moderna, 1940. 50 €.

130. PARDO GONZÁLEZ, Cándido. Notas para la historia biográfica de los Capitanes Generales de Ejército. Madrid: Eduardo Arias, 1915. 120 €.

133. PLINIO. El Panegírico pronunciado en el Senado en alabanza del mejor príncipe Trajano Augusto. Madrid: 1800. 150 €.

144. BÁRCENA SORDO, Julián. Los anónimos. Sama de Langreo, Mieres: 1917. 180 €.

281. AZPILICUETA NAVARRO, Martín. Enchiridion sive manuale confessoriorum et poenitentium. Roma: Tornerii, 1588. 1.600 €.

390. EDWARDS, George Sharton. Spain. Philadelphia: Penn Publishing Co., 1926. 325 €.

396. CURLE, Richard. Wanderings. London: Kegan, 1920. 60 €.

397. OAKLEY, Amy. Hill-towns of the Pyrenees. New York: The Century Co, 1923. 110 €.

400. BORROW, George. Letters... to the British and Foreign Bible Society. London: Hodder, 1911. 170 €.

405. HAMMERSTEIN, Eugen von. Memorien des freiherrn Eugen von Hammerstein. Altona: Georg Blatt, 1838. 120 €.

406. NIXON-ROULET, Mary F. The Spaniard at home. Chicago: McLurg, 1910. 120 €.

407. SANCHEZ DE FRÍAS, D.C. Notas a lapis. Passeios e digressoes peninsulares. Lisboa: Pereira, 1886. 130 €.

421. REGNAULT, Henri. Correspondance recueillie et anoté par Arthur du Parc. París: Charpentier, 1884. 160 €.

427. RILEY, Alice C.D. Skimming Spain in five weeks by motor. Los Angeles: Saturday Nigth Publishing Company, 1931. 110 €.

428. FIELD, Maunsell B. Memories of many men and some women. New York: Harper, 1874. 110 €.

434. AMICIS, Edmondo de. Spagna. Firenze: Barbera, 1875. 55 €.

436. CLARK, Keith. The spell of Spain. Boston: The Page Company, 1920. 160 €.

449. FOURNEL, Victor. Vacances d'un journaliste. París: Baltenweck (1897). 110 €.

453. [ESPAÑA]. España y Portugal. Novísima guía. Manual del viajero y del turista. Madrid y Barcelona Enrique López, 1926. 160 €.

461. DRUMMOND WOLFF, Sir Henry. Rambling recollections. London: MacMillan, 1908. 90 €.

467. CALVERT, Albert F. Valladolid, Oviedo, Segovia, Zamora, Ávila & Zaragoza. London: Lane, 1908. 110 €.

472. NORDAU, Max Simon. Vom Kreml zur Alhambra. Leipzig: Bernhard Sclicke, 1880. 120 €.

475. WINSOR, Soule. Spanish farm houses and minor public buildings. New York: Architectural Books Publishing Co., 1924. 350 €.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**8887**

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2004, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la puesta en marcha del Centro de Coordinación de alertas y emergencias sanitarias.*

Suscrito el 5 de abril de 2004, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Madrid (Consejería de Sanidad y Consumo) para la puesta en marcha del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el